

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DESTINADOS A PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y AYUDA HUMANITARIA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.

INTRODUCCIÓN

La Cooperación al Desarrollo y la Ayuda Humanitaria, como expresión del principio de solidaridad entre los pueblos, tiene como finalidad apoyar a los países menos favorecidos para el logro de su desarrollo en forma sostenida, continua y en armonía con su entorno ecológico.

Diversos organismos nacionales e internacionales, en especial la ONU en las declaraciones finales de las últimas conferencias mundiales, la FEMP y en el ámbito autonómico la FAMP y el FAMSI, recomiendan a las Administraciones Públicas que dediquen un porcentaje de su presupuesto para este fin.

La Diputación de Sevilla hace suyos estos principios con la seguridad de que su aportación económica está basada en el sentimiento de solidaridad de los municipios sevillanos, de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia, así como de las Entidades dedicadas a la Cooperación al Desarrollo. De ahí el esfuerzo continuado en los presupuestos provinciales para alcanzar un porcentaje superior al 0,7 por ciento.

A los efectos de este Reglamento y en el ámbito de esta entidad, se entiende por Cooperación para el desarrollo el conjunto de actividades que se traducen en transferencias de recursos materiales y humanos que la Diputación Provincial de Sevilla y los Ayuntamientos de la provincia destinan a los países y pueblos en vías de desarrollo, con el propósito fundamental de estimular e impulsar el desarrollo humano y económico y el bienestar social de sus habitantes, de forma que esos países y pueblos puedan instrumentar un sistema económico y social estable en un plazo razonable.

La política provincial de Cooperación para el Desarrollo se inspira en la Constitución, en la Ley Andaluza 14/2003 de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación al Desarrollo y en un amplio consenso político, de acuerdo a los siguientes principios:

- a) El reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último de la política de cooperación al desarrollo.
- b) La defensa de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad para mujeres y hombres y, en general, la no discriminación por razón de sexo, raza, cultura o religión, y el respeto de la diversidad.
- c) La necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género en todas las naciones y pueblos, procurando la aplicación del principio de corresponsabilidad, en orden a asegurar y potenciar la eficacia y coherencia de las políticas de crecimiento económico duradero y sostenible de los países acompañada de medidas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y el acceso a los servicios sanitarios, educativos y culturales, así como el bienestar de sus poblaciones.
- d) El respeto a los compromisos adoptados en el seno de los Organismos internacionales.

Los presupuestos anuales de la Diputación Provincial de Sevilla disponen de una cantidad económica destinada a financiar diferentes proyectos de Cooperación al Desarrollo, Ayuda Humanitaria y sensibilización-formación a subvencionar iniciativas en este campo de los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios de la Provincia, gestionadas directamente por estos o en colaboración con Entidades Privadas sin ánimo de lucro y por los demás agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo.

De acuerdo con las circunstancias descritas, es necesario establecer los criterios que regirán la distribución de los fondos presupuestarios destinados a tal fin.

Por ello, en uso de las atribuciones de esta Diputación Provincial, se eleva al Pleno para su aprobación el presente Reglamento por el que se establecen los principios, objetivos y normas en Materia de Distribución de Fondos de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria a Países del Tercer Mundo.

CAPITULO I
OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad en materia de Cooperación Internacional para el desarrollo en la Diputación Provincial de Sevilla y establecer los principios, objetivos, normas y requisitos exigibles en orden a la distribución y percibo de los fondos destinados por la Diputación Provincial de Sevilla a los países menos favorecidos, mediante la financiación de acciones que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como determinar el procedimiento de obtención de dichas ayudas, en el marco de lo señalado por los artículos 20 y 34 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

2.- A los efectos del presente Reglamento, se entiende por Cooperación Internacional para el Desarrollo, todas las actuaciones que desde la Diputación Provincial de Sevilla se impulsen o ejecuten en países necesitados de ayuda para contribuir a la realización de los objetivos establecidos en el presente Reglamento. Se incluyen dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento las actuaciones de la Diputación de Sevilla dirigidas a sensibilizar a la población de la provincia e informar sobre la realidad de dichos países incentivando, de esta forma, su solidaridad hacia otros pueblos.

Art. 2.- Objetivos.

La Diputación de Sevilla en materia de Cooperación Internacional para el desarrollo tiene como objetivo esencial contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la erradicación de la pobreza y a la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. Para ello, la Cooperación impulsada por la Diputación de Sevilla, pretende:

a) Contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, con especial incidencia en las capas

más desfavorecidas y a la formación y capacitación de sus recursos humanos para promover un desarrollo social y económico sostenible.

b) Contribuir a la consolidación de la democracia, del Estado de Derecho, al fortalecimiento institucional y a la descentralización político-administrativa en los países destinatarios de la ayuda, como instrumento para la resolución de las necesidades de la población y, de esta forma, favorecer la redistribución de la riqueza, la justicia social y la paz, así como la extensión de la educación y la cultura a toda la población.

c) Fomentar un desarrollo respetuoso con el medio ambiente que propicie un uso racional y sostenible de los recursos naturales de los países destinatarios.

d) Fomentar la acción humanitaria.

e) Sensibilizar e informar a los ciudadanos de la provincia de Sevilla, sobre la situación desfavorecida que padecen otros pueblos y grupos sociales e impulsar y dar cauces a la participación y solidaridad social en las acciones de cooperación.

Art. 3.- Prioridades.

La actuación de la Diputación de Sevilla en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo girará en torno a dos tipos de prioridades: geográficas y sectoriales.

A).- Se consideran áreas geográficas prioritarias:

- 1 Los países de Iberoamérica.
- b) Los países árabes del Norte de África y de Oriente Medio.
- c) Los países del África Subsahariana.

Dentro de estas áreas geográficas, son prioritarios los países con menor índice de desarrollo humano, de conformidad con lo previsto por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

B).- Se consideran prioridades sectoriales en los países receptores de la cooperación para el desarrollo:

B.1.- Los servicios sociales básicos: educación básica, salud primaria y reproductiva, vivienda digna, saneamiento y acceso al agua potable y seguridad alimentaria.

B.2.- El fortalecimiento de las estructuras democráticas y de la sociedad civil y sus organizaciones. El apoyo a las instituciones, especialmente las más próximas al ciudadano.

B.3.- El respeto de los derechos humanos, la promoción de la igualdad de oportunidades, con especial atención a la integración social de la mujer y de los grupos de población más vulnerables (menores, con especial atención a la erradicación de la explotación infantil, refugiados, desplazados, retornados, indígenas y minorías).

B.4.- La formación y la capacitación de recursos humanos.

B.5.- La dotación, mejora o ampliación de infraestructuras, así como el desarrollo de la base productiva, en particular las pequeñas y medianas empresas, las empresas artesanales, las empresas de economía social y todas aquellas actuaciones dirigidas a la creación de empleo en los sectores más desfavorecidos.

B.6.- La protección y la mejora de la calidad del medio ambiente y la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.

B.7.- La promoción de la cultura, del patrimonio histórico y de los valores, especialmente en aquellos aspectos directamente relacionados con la identidad de los pueblos, que favorezcan su desarrollo endógeno.

B.8.- El fomento de la ordenación física, territorial y urbanística, incluyendo la política de suelo y vivienda, la rehabilitación del patrimonio arquitectónico y urbanístico y el transporte público.

B.9.- La educación y la sensibilización de la población de la provincia en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

B.10.- La promoción de la educación para el desarrollo en los ámbitos educativos de la provincia de Sevilla.

B.11.- El fomento de una mayor implicación en las tareas de Cooperación para el Desarrollo de los diversos agentes de la cooperación de la provincia de Sevilla.

B.12.- El fomento de la investigación y la formación sobre la realidad de los países en vías de desarrollo y sobre la Cooperación para el Desarrollo.

Art. 4.- Agentes de la Cooperación.

A los efectos del presente Reglamento, se consideran agentes de la Cooperación, los siguientes:

- La Diputación Provincial de Sevilla, sus Sociedades Mercantiles, Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales en su caso y en sus distintas modalidades.

- Entidades Locales de la Provincia de Sevilla: en sus distintas modalidades y los Consorcios participados por las Entidades Locales de la Provincia.

- Organizaciones No Gubernamentales, es decir, aquellas entidades privadas, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con los ámbitos de actuación de Cooperación Internacional para el desarrollo.

- Otras entidades o instituciones que actúen en el ámbito de la Cooperación al Desarrollo siempre que estas actuaciones no tengan carácter lucrativo, entre otros, Asociaciones Empresariales, Universidades y Sindicatos.

- Colectivos o contrapartes locales, instituciones públicas y organizaciones de los países empobrecidos.

Art. 5.- Modalidades de la Cooperación para el Desarrollo.

La política de la Diputación Provincial de Sevilla, en materia de Cooperación Internacional para el desarrollo podrá llevarse a cabo a través de tres modalidades:

a) Cooperación Internacional Bilateral Directa: es aquella que es desarrollada directamente por la Diputación Provincial de Sevilla, responsabilizándose de su gestión y de los resultados obtenidos.

b) Cooperación Internacional Bilateral Indirecta: es aquella que se desarrolla o, a través de otras Administraciones Públicas, o bien a través de los demás agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo.

c) Cooperación Internacional Multilateral: se realiza mediante la participación conjunta en programas y aportación de fondos a organismos internacionales que tengan los mismos objetivos que los definidos en el presente Reglamento para la Cooperación Internacional al Desarrollo.

Art.6.- Actuaciones objeto de financiación.

Se establecen cinco líneas de actuación objeto de financiación:

1) Ayudas a proyectos de cooperación presentados por las Entidades Locales de Municipios de la provincia de Sevilla, gestionados directamente por éstos o en

- colaboración con Entidades Privadas sin ánimo de lucro (ONG'S) con implantación en el ámbito provincial.
- 2) Ayuda a Proyectos de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria presentados y gestionados directamente por la Diputación Provincial de Sevilla, o en colaboración con otros agentes de la Cooperación al Desarrollo.
 - 3) Ayudas a proyectos de Cooperación presentados por Asociaciones privadas sin ánimo de lucro (ONG'S) con implantación en el ámbito provincial.
 - 4) Ayudas Humanitarias ante situaciones de emergencia causadas por catástrofes naturales, conflictos o guerras.
 - 5) Organización de seminarios y jornadas de cursos técnicos y de sensibilización, relacionados con la Cooperación al Desarrollo y todas aquellas acciones que no estando incluidas en los apartados anteriores, guardan estrecha relación con el objeto regulado en el presente Reglamento.

Art.7.- Educación y Sensibilización.

La Diputación Provincial de Sevilla promoverá acciones de educación para el desarrollo y de sensibilización de la problemática de los países menos desarrollados, con el objetivo de propiciar el compromiso solidario de la sociedad.

Dichas actividades podrán realizarse directamente o en colaboración con organizaciones e instituciones que desarrollen su trabajo en esta área de ámbito provincial.

Art.8.- Financiación de las actuaciones.

La financiación de las acciones a que se hace referencia en este Reglamento se hará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes de los Capítulos Segundo, Cuarto y Séptimo del Presupuesto General de la Corporación Provincial, en las que se consignarán los fondos destinados a estas ayudas.

Art.9.- Publicidad de la cofinanciación de actividades.

Todas aquellas Instituciones perceptoras de las ayudas reguladas en este Reglamento o aquellas otras que cofinancien sus actividades con fondos de la Diputación Provincial de Sevilla, estarán obligadas a hacer público en todas sus actuaciones la colaboración de la Diputación Provincial.

CAPITULO II
DEL CONSEJO ASESOR DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Art. 10.- Naturaleza.

El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, como Órgano interno de la Diputación tendrá carácter consultivo, deliberante y con capacidad de propuesta, para la identificación y selección de las actividades de Cooperación Internacional y de seguimiento y valoración de las acciones desarrolladas o subvencionadas. De forma específica tendrá las funciones siguientes:

- 1) Proponer prioridades y criterios que deberán regir en la concesión de ayudas y subvenciones a proyectos de cooperación.
- 2) Dictaminar las solicitudes y programas presentados.
- 3) Dictaminar las propuestas de resolución de concesión de las ayudas y las que reglamentariamente se requieran.
- 4) Verificar el destino dado a las ayudas y subvenciones mediante su seguimiento y evaluación, de conformidad con los criterios y directrices que al efecto establezca la Intervención de Fondos Provincial.
- 5) Proponer la celebración de programas de sensibilización y educación para el desarrollo, la solidaridad y la cooperación con los países menos favorecidos.
- 6) Proponer la organización de encuentros y actividades encaminadas al fomento de la solidaridad y cooperación para el desarrollo, así como la realización y publicación de estudios y documentos con este fin.
- 7) Proponer la formalización de convenios con otras Administraciones y con Instituciones Públicas y/o Privadas, para la realización de acciones de cooperación.
- 8) Cualquier otra actuación relacionada con esta materia.

Art. 11.- Composición del Consejo.

El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo estará compuesto por los siguientes miembros:

1) Presidente:

El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla.

2) Vicepresidente:

El Diputado/a que sea nombrado por Resolución del Presidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

3) Vocales:

A) El Diputado/a responsable de Área de Acción Social.

B) Los/as portavoces de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación o Diputados/as en quienes deleguen.

4) Secretario:

El que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue.

5) El Coordinador de Cooperación Internacional, con voz pero sin voto.

6) Podrán asistir a este Consejo como asesores o colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que coadyuven con sus conocimientos técnicos a la consecución y desarrollo de determinados proyectos, que serán nombrados por el Presidente de la Diputación. Así mismo asistirá el Sr. Interventor General de la Diputación cuando sea convocado a la Sesión.

Art. 12.- Periodicidad de las sesiones.

El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cada vez que lo estime el Presidente o lo solicite una cuarta parte de sus miembros. En este caso la celebración de la sesión se realizará en el plazo de 15 días hábiles desde que se solicita estando al respecto a lo que para este tipo de sesiones establece la L.B.R.L. respecto al Pleno.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple y tendrán la forma de dictamen o propuesta.

**CAPITULO III
AYUDAS A PROYECTOS PRESENTADOS POR
ENTIDADES LOCALES Y CONSORCIOS DE LA PROVINCIA**

Art. 13.- Finalidad.

Se podrán conceder ayudas y subvenciones mediante el procedimiento establecido en los artículos siguientes, a

Entidades Locales y Consorcios de la provincia de Sevilla, para la realización y fomento de actividades de Cooperación Internacional para el Desarrollo, directamente gestionadas por éstas o en colaboración con Entidades Privadas sin ánimo de lucro (ONG'S) con implantación en la provincia o en el ámbito geográfico de la Entidad Local.

Art. 14.- Destino de las ayudas.

Las acciones de Cooperación al Desarrollo contempladas en este Capítulo susceptibles de financiación deberán ir dirigidas a países no desarrollados que se encuentren preferentemente dentro de las áreas geográficas señaladas en el art. 3º de este Reglamento para la obtención de un desarrollo sostenible e integral de la zona.

Art. 15.- Requisitos.

Para poder conceder las ayudas y subvenciones, las Entidades Locales y Consorcios solicitantes deberán cumplir los mismos requisitos que determinan las Bases de Ejecución del Presupuesto para otro tipo de subvenciones y tener prevista la aportación porcentual para la ayuda de Cooperación al Desarrollo y Humanitaria en sus presupuestos.

Las Entidades Privadas sin ánimo de lucro (ONG'S) con implantación local o provincial que colaboren con las Entidades Locales en la gestión o realización de proyectos de Cooperación Internacional o Ayuda Humanitaria subvencionados por la Diputación, deberán reunir los requisitos expuestos en el art. 20.

Art. 16.- Requisitos de los proyectos financiados.

Para poder tener acceso a las ayudas reguladas en el presente Reglamento, los proyectos presentados deberán cumplir el siguiente requisito:

- Aportar un mínimo de un 20% para la cofinanciación del proyecto con recursos propios.

Art. 17.- Reglas para la financiación de proyectos.

En orden a la financiación de los proyectos, se establecen las siguientes reglas:

- 1) Contribución económica de la Diputación de Sevilla.
 - a) La contribución de la Diputación de Sevilla se materializará mediante subvenciones a fondo perdido hasta un máximo del 80 por ciento del coste total del proyecto.
 - b) La concesión de una subvención de la Diputación de Sevilla para un proyecto específico es compatible con las obtenidas de cualquier otro tipo de Institución Pública o Privada, aunque los recursos obtenidos no podrán superar el coste total del proyecto.

2) Contribución por cofinanciación.

2.1. El importe de la necesaria contribución económica de la Entidad Local para la cobertura total del presupuesto deberá ser, como mínimo, el 20% del mismo.

2.2. Se podrá considerar como aportación de la entidad solicitante los recursos humanos y materiales con los que se contribuye para la ejecución de la acción a subvencionar y que son susceptibles de valoración.

2.3. Asimismo, podrán considerarse como contribuciones de la contraparte local en el país beneficiario, aquellas aportaciones de recursos que sean imprescindibles como mano de obra, solares, tierras e infraestructuras aportadas.

CAPÍTULO IV
AYUDAS A PROYECTOS PRESENTADOS POR ENTIDADES
PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO (ONG'S)

Art. 18.- Finalidad.

Se podrán conceder ayudas y subvenciones mediante el procedimiento establecido en los artículos siguientes a Entidades Privadas sin ánimo de lucro (ONG'S) para la realización y fomento de actividades de Cooperación Internacional para el desarrollo con implantación en la provincia.

Art. 19.- Destino de las ayudas.

Las acciones de Cooperación al Desarrollo contempladas en este Capítulo, susceptibles de financiación deberán ir dirigidas a países no desarrollados, preferentemente a las

áreas geográficas contempladas en el art.3º de este Reglamento, para la obtención de un desarrollo sostenible e integral de la zona.

Art. 20.- Requisitos que deben cumplirse.

Para poder conceder las ayudas y subvenciones, a las Entidades Privadas sin ánimo de lucro (ONG'S) con implantación local o provincial, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Tener como fines institucionales la realización de actividades de Cooperación al Desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- 2) Haber justificado, cuando proceda, adecuadamente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por la Diputación de Sevilla para el cumplimiento de análogos fines.
- 3) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
- 4) Estar constituidas validamente e inscritas como Asociaciones o Fundaciones.
- 5) Tener domicilio social o delegación permanente en la provincia de Sevilla.
- 6) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y para con la Diputación de Sevilla.

Art. 21.- Reglas para la financiación de proyectos.

En orden a la financiación de los proyectos, se establecen las siguientes reglas:

- 1) Contribución económica de la Diputación de Sevilla.

1.a.- La contribución de la Diputación de Sevilla se materializará con carácter general mediante subvenciones a fondo perdido hasta un máximo del 80% del coste total del proyecto.

1.b.- La concesión de una subvención de la Diputación de Sevilla para un proyecto específico es compatible con las obtenidas de cualquier otro tipo de Institución Pública o Privada, aunque los recursos obtenidos no podrán superar el total del proyecto.

1.c.- Se podrá considerar como aportación de la entidad solicitante los recursos humanos y materiales con los que se

contribuye para la ejecución de la acción a subvencionar, y que son susceptibles de valoración.

En todo caso el resto de financiación del Proyecto no subvencionado por la Diputación de Sevilla deberá quedar acreditado por la ONG antes de la efectiva entrega de la subvención por la Diputación.

1.d.- Asimismo, podrán considerarse como contribuciones de la contraparte local en el país beneficiario, aquellas aportaciones de recursos que sean imprescindibles como mano de obra, solares, tierras e infraestructuras aportadas.

CAPÍTULO V

REQUISITOS COMUNES DE LOS PROYECTOS FINANCIABLES, APLICACIÓN DE LAS AYUDAS Y GASTOS IMPUTABLES

Art. 22.- Requisitos de los proyectos financiables.

Para poder tener acceso a las ayudas reguladas en el presente Reglamento, con carácter general los proyectos presentados deberán reunir los siguientes requisitos:

1) Prever una ejecución con repercusión práctica y cuantificable en la satisfacción de las necesidades básicas de los sectores de la población o zonas más desfavorecidas de los países en vías de desarrollo.

2) Que en su ejecución participen personas físicas o jurídicas de la zona donde se desarrolla la acción y subsidiariamente, y en su caso, del ámbito territorial de la Diputación de Sevilla, o de la Entidad Local solicitante.

Art. 23.- Aplicación de las ayudas y gastos imputables.

Las subvenciones concedidas por la Diputación de Sevilla, que se cargarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Diputación, podrán aplicarse a sufragar los gastos que se realicen de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en este artículo.

Se considerarán gastos subvencionables los destinados a la financiación de construcciones, compra de locales, gastos de reformas, adquisición de materiales, suministros y todo tipo de equipamientos, los desplazamientos y estancias

relacionadas con la ejecución de las actividades, los gastos propios de funcionamiento originados por el desarrollo del proyecto, así como los gastos de personal, de formación profesional y capacitación de los recursos humanos locales, incluyéndose los costes de estudios realizados por profesionales para la identificación y elaboración del anteproyecto técnico, económico y/o viabilidad de la acción, así como cualquier otro de naturaleza análoga.

El importe máximo a subvencionar para los costes de estudios anteriormente citados no superará el 5% del coste total del proyecto.

Art. 24.- Destino de los bienes adquiridos.

Los bienes, muebles e inmuebles, adquiridos pasarán a ser propiedad de los beneficiarios últimos de la subvención o de la contraparte local que presta los servicios incluidos en el proyecto.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN Y DE LA DOCUMENTACIÓN A
APORTAR POR LOS SOLICITANTES**

Art. 25.- Documentación a presentar con carácter general.

Las Entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud y formulario de Identificación y Selección del Proyecto debidamente cumplimentado y dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla.
- 2) Memoria de las actividades realizadas en este campo en año anterior por la Entidad Local y las entidades colaboradoras.
- 3) Relación detallada de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto o programa, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.
- 4) Plazo de ejecución del Proyecto.

Art. 26.- Documentación a presentar específicamente por Entidades Locales:

- Declaración del órgano competente en la que conste el compromiso de aportar el 20% como mínimo de la cofinanciación.

Art. 27.- Documentación a presentar específicamente por las Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro (ONG'S).

27.1.- Documentos acreditativos, en su caso, de la personalidad jurídica y representatividad de las Entidades Privadas sin ánimo de lucro (ONG'S) colaboradoras, tales como escritura constitutiva o instrumento fundacional, y poder bastantado de representación, así como acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.

27.2.- Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y certificación positiva de la Seguridad Social, suscrita por el representante legal de la entidad.

Art. 28.- Plazo de presentación.

Las solicitudes y los formularios de identificación y selección de proyectos, así como el resto de documentación exigida, deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria para la presentación de proyectos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 29.- Subsanación de defectos o deficiencias.

Si la solicitud y la documentación aportada no reúnen los requisitos exigidos o no se acompaña la necesaria, se requerirá al solicitante para que, previa notificación y en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa resolución dictada en dichos términos, según lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la anterior.

CAPÍTULO VII
DE LA VALORACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS Y ABONO DE LAS
CANTIDADES SUBVENCIONADAS

Art. 30.- Valoración y concesión de ayudas.

- 1) El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo procederá a la valoración y selección de los proyectos y solicitudes presentadas, de acuerdo a los criterios que establezcan las respectivas convocatorias.
- 2) Las resoluciones de concesión de las ayudas corresponde al Presidente de la Corporación Provincial, a propuesta del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.
- 3) El plazo máximo para dictar la resolución será de tres meses a partir de la fecha de terminación del plazo de la convocatoria, entendiéndose desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa dentro de dicho plazo.
- 4) Los beneficiarios de la subvención deberán aportar certificación del órgano competente para ello justificativa y acreditativa de que se cuenta con los medios suficientes para sufragar el resto del coste del proyecto o programa a realizar, dentro de los diez días siguientes a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Art. 31.- Ejecución de proyectos subvencionados.

Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución de los proyectos a partir de un mes desde la recepción de la subvención.

Igualmente la ejecución de los proyectos se atenderá a las siguientes particularidades:

- 1) La ejecución de un proyecto podrá ser comprobada en cualquier momento por la Diputación de Sevilla, mediante el personal designado a tal efecto.
- 2) Con carácter general, los proyectos que obtengan una financiación superior a los 60.000 deberán presentar un informe semestral de seguimiento técnico y económico del proyecto, los inferiores a esta cantidad presentarán un informe anual con el seguimiento técnico del proyecto y un seguimiento económico.

- 3) Al término de la ejecución de cada proyecto, se presentará un informe de Evaluación que incluirá una certificación final de ingresos y gastos suscrita por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno de su Presidente.
- 4) Los informes de seguimiento se presentarán en un plazo máximo de 45 días hábiles desde la finalización del periodo y los informes finales se presentarán en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del proyecto.

Art. 32.- Revocación de las ayudas.

El incumplimiento, por las entidades subvencionadas, de las condiciones expresadas en este Reglamento, y en el resto de las disposiciones que resultasen de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación del acuerdo de concesión de la ayuda por parte de la Diputación de Sevilla, debiendo procederse al reintegro de su importe conforme a los trámites legales establecidos, sin menoscabo de proyectos cofinanciados desde su origen o desarrollo.

Art. 33.- Modificación de Proyectos.

La Entidad solicitante deberá informar inmediatamente, y siempre antes de la finalización del Proyecto, sobre cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto, debiendo ser aprobada, en su caso, cualquier modificación por el Presidente de la Diputación de Sevilla.

Art. 34.- Reinversión de ingresos.

Si los proyectos subvencionados generasen ingresos, los mismos deberán reinvertirse en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, dando cuenta de ello a la Diputación Provincial de Sevilla, dictándose la correspondiente Resolución de la Presidencia a propuesta del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

CAPITULO VIII
AYUDA TÉCNICA Y PROYECTOS GESTIONADOS DIRECTAMENTE
POR LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA O EN COLABORACIÓN CON
EL RESTO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN

Art. 35.- Ayuda Técnica.

Las Entidades Locales de la provincia podrán solicitar ayuda técnica a la Diputación para aquellos proyectos de Cooperación Internacional que, por su envergadura o dificultad, así lo requieran, que será prestada por las respectivas Áreas de la Diputación.

Art. 36.- Proyectos de Cooperación gestionados por la Diputación.

Por iniciativa de la Diputación de Sevilla, se podrán llevar a cabo proyectos de Cooperación al Desarrollo, gestionados directamente por ésta o en colaboración con el resto de Agentes de Cooperación al Desarrollo.

Los Proyectos de Cooperación Internacional gestionados directamente por la Diputación de Sevilla deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Se desarrollarán de acuerdo con convenios y protocolos de colaboración o hermanamientos con instituciones de los países destinatarios.
 - 2) Serán presentados y justificados por la institución del país destinatario o por su representación legal en España.
 - 3) Deberán contar preceptivamente con el informe favorable del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.
- Los proyectos a que se refiere este artículo y que se realicen en colaboración con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro (ONG'S), deberán cumplir los requisitos previstos en el Art. 20º del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

AYUDAS DE EMERGENCIA EN CASO DE EXTREMA NECESIDAD PROVOCADOS
POR CATÁSTROFES NATURALES O CONFLICTOS BÉLICOS Y AYUDA
HUMANITARIA

Art. 37.- Ayudas en catástrofes naturales y de emergencia.

En los supuestos de catástrofes naturales, conflictos, guerras o situaciones de extrema necesidad, el Presidente de la Diputación, podrá conceder ayudas urgentes tendentes a paliar los efectos negativos producidos como consecuencia de estos eventos.

En el caso de ayudas humanitarias de emergencia motivadas por epidemias o calamidades públicas, el Presidente de la Diputación de Sevilla tendrá la facultad de resolver lo procedente, informando de ello al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

La concesión de estas ayudas no estará sometida a los trámites establecidos en el presente documento, elaborándose un informe donde se contengan las razones de la concesión que será presentado al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, inmediatamente posterior a la Resolución de la Presidencia.

CAPITULO X

DE LOS ACUERDOS DE COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS CON OTRAS ADMINISTRACIONES, INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES Y PAÍSES EUROPEOS

Art. 38.- Acuerdos de cofinanciación.

La Diputación de Sevilla podrá establecer acuerdos para cofinanciar programas de desarrollo a favor de los países en vías de desarrollo con la Administración Central, Comunidad Autónoma de Andalucía, otras Comunidades Autónomas, regiones europeas, instituciones internacionales y otras personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales, previo cumplimiento de las normas que resultaren de aplicación.

CAPÍTULO XI

DE LAS CANTIDADES DESTINADAS A COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO Y AYUDAS DE EMERGENCIA.

Art. 39.- Distribución de ayudas.

El importe total consignado en los presupuestos de la Diputación de Sevilla para ayuda a los países menos favorecidos se distribuirá de la siguiente manera:

- 1) El 40% para subvencionar proyectos de Cooperación al Desarrollo que presenten las Entidades Locales de la Provincia y Consorcios o en colaboración con Entidades Privadas sin ánimo de lucro (ONGS).
- 2) El 30% del total de la cantidad consignada, para financiar Proyectos presentados y gestionados directamente por la Diputación Provincial de Sevilla, o en colaboración con el resto de agentes de la Cooperación al Desarrollo.
- 3) El 25% para subvencionar proyectos de Cooperación al Desarrollo que presenten las Entidades Privadas sin ánimo de lucro (ONGS).
- 4) El 5% para ayudas humanitarias de emergencia ante situaciones causadas por catástrofes naturales, conflictos o guerras y para ayuda humanitaria urgente en caso de epidemias o calamidades.

Del porcentaje a que se refiere el apartado 2) anterior se podrá destinar una cantidad, no superior al 5 por ciento del total, destinada a gastos de supervisión y seguimiento de los proyectos en los países destinatarios de las ayudas que podrán ser realizadas por empresas externas o por el propio personal técnico de la Diputación.

En el caso de que no se agoten los fondos adscritos a cada uno de los apartados anteriores por no darse las circunstancias que en los mismos se prevén. El Consejo Asesor podrá destinar estos recursos a otros contemplados en este artículo que lo precisen.

CAPÍTULO XII CONVOCATORIA ANUAL

Art. 40.- Tramitación.

En el primer cuatrimestre de cada año se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia las convocatorias dirigidas tanto a las Entidades Locales de la provincia como a las Entidades Privadas sin ánimo de lucro (ONG'S), para que, en el plazo fijado puedan solicitar subvenciones con cargo a la partida presupuestaria correspondiente de acuerdo con el contenido de este Reglamento y aportar los proyectos y la documentación oportunos.

Dichas convocatorias deberán ser aprobadas mediante Resolución de la Presidencia previo informe de Secretaría e Intervención.

Art. 41.- Plazo para resolver.

El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo propondrá al Presidente de la Corporación la adopción de las Resoluciones sobre los proyectos que vayan a ser subvencionados antes del primero de Julio de cada año, una vez emitidos los preceptivos informes de la Intervención y la Secretaría General de la Corporación.

Art. 42.- Abono de las ayudas.

Una vez aprobadas las subvenciones concedidas, la tramitación de las siguientes fases del gasto, en cuanto al reconocimiento de obligaciones y su pago se realizarán cuando se solicite de la Intervención Provincial, con los requisitos establecidos en el artículo 31.

Con carácter general, los pagos de las subvenciones se realizarán de una sola vez en un plazo máximo de tres meses tras la notificación de la Resolución. En todo momento se podrá conocer el estado de los fondos de la ayuda subvencionada y demostrar los gastos e ingresos imputados inequívocamente al Proyecto.

Previamente, cuando la subvención sea para una Entidad Local, ésta deberá justificar en el plazo de 15 días, una vez comunicada la aprobación de la subvención, la retención de créditos del porcentaje que tenga que aportar al Proyecto.

Art. 43.- Evaluación, Seguimiento y Control de las acciones y proyectos de Cooperación al Desarrollo.

La Diputación Provincial de Sevilla, establecerá los mecanismos de control y evaluación que garanticen la legalidad, eficacia y eficiencia en el uso de los fondos públicos, verificando por tanto, el resultado y el beneficio que está teniendo en la erradicación de la pobreza y en la población a la que van destinados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En lo no previsto en las presentes normas regirá y habrá de observarse lo que dispongan, sobre la concesión de subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial en cada momento, y la normativa a la que se refiere el artículo 1 de este Reglamento.

SEGUNDA.- Contra la Resolución que ponga fin al procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones reguladas en este Reglamento se podrán interponer los recursos que procedan según la vigente legislación de régimen local con el carácter y plazos en la misma fijados.

TERCERA.- En la interpretación y aplicación de los preceptos de este Reglamento se estará al significado y alcance que para los conceptos básicos en el utilizados que se concretan en el Anexo al mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga y sustituye el "Reglamento por el que se establecen normas en materia de distribución de fondos destinados a Proyectos de Cooperación al Desarrollo y ayuda humanitaria a países del tercer mundo", aprobado en el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 3 de febrero de 2000 y publicado en el B.O.P. nº53 de 6 de Marzo de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación, y tendrá vigencia indefinida hasta que se produzca su modificación o derogación, total o parcial.

ANEXO DE CONCEPTOS.

1.- Contraparte local:

Institución o Entidad encargada de desarrollar el proyecto en el país destinatario de la ayuda.

2.- Hermanamiento:

Protocolo de amistad y colaboración que se firma entre dos entidades afines para el desarrollo de los objetivos que se fijan.

3.- Países menos favorecidos:

Países del tercer mundo en los que su ubicación geográfica o su hábitat natural representan un obstáculo para su desarrollo.

4.- Países no desarrollados:

Aquellos que, pese a sus posibilidades potenciales, carecen de medios para desarrollarse.

5.- Países en vías de desarrollo:

Aquellos que han comenzado a desarrollar sus riquezas.

6.- Desarrollo sostenible:

Aquel que se realiza de acuerdo con las peculiaridades económicas, sociales y culturales propias y es respetuoso con el medio ambiente.

- [BOP nº 166, de 20 de julio 2005.](#)